

premios de ventas o concursos concedidos a su personal, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho por aparecer dictada con incompetencia administrativa sobre la materia, por lo cual la anulamos, como así también el expediente de su razón por igual motivo de incompetencia, sin hacer imposición de costas, y con reserva de derechos a las partes para ejercitarlos, si les conviene ante la jurisdicción competente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros»*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad Anónima Cros" contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de julio y 18 de octubre de 1965, confirmatorias de las sanciones de 1.000 y 5.000 pesetas, a aquella impuestas, por sendos quebrantos a la legislación protectora de la seguridad en el trabajo; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conforme a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Manuel C. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.»*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de septiembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de marzo de 1966, desestimatoria de alzada, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de 19 de enero del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para el Mutualismo Laboral número 1337/1965; debemos declarar y declaramos anulados y sin efecto por no conformes a derecho, la resolución recurrida y el acta que la originó; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Aniat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado y resoluciones dictadas en el expediente a partir del informe del Jurado de Empresa de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por no ser de la competencia de la jurisdicción administrativa, y con validez de lo anterior, hágase saber al solicitante don Alfonso Carlos Rodríguez Ortega, que si le conviniera haga uso de sus derechos ante la Magistratura de Trabajo correspondiente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», referencias RI-2718, expediente número 10.613, F-136, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.» la instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV., de 116 metros de longitud con conductor de aluminio-acero de 50 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón, derivación de la de Quintapanalla a Briviesca al C. T. proyectado en Monasterio de Rodilla, para suministro a parador turístico «La Brújula», de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA, y relación de transformación 13.200/230-133 voltios, y

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 26 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Eduardo Ramos Carpio.—11.887-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la ins-